**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 17 de mayo del año 2023, la Diputada Jael Argüelles Díaz representante en aquel entonces del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar la Ley Estatal de Salud, la Ley de Cultura Física y Deporte, y la Ley de Desarrollo Cultural, todos ordenamientos para el Estado de Chihuahua, en materia de positividad corporal y prevención de trastornos alimenticios.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 25 de mayo del año 2023, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

*“Una de las grandes tareas que ha emprendido esta Legislatura y en la cuál debemos invertir mayores esfuerzos es en el empoderamiento de nuestras infancias y juventudes, para que en su crecimiento cuenten con las herramientas psicoemocionales que les den las mejores oportunidades y ampliar su bienestar físico, social y emocional.*

*Es preocupante escuchar, principalmente de niñas, que se encuentran preocupadas por su físico, porque en el espejo difiere su imagen a aquello que se encuentran altamente expuestas a través de medios de comunicación y redes sociales, para ellas se ha convertido en una normalidad hablar de influencers, youtubers o ticktockers.*

*Los estándares y estereotipos de belleza impuestos, muchos que en ocasiones promueven la discrminación, obstaculizan el pleno desarrollo de las infancia e incrementan la tendencia a que se sufran trastornos alimenticios como la anorexia y la bulimia.*

*Se considera que una persona tiene anorexia cuando rechaza o restringe el consumo o ingesta de alimentos, mientras la bulimia es en donde se tiene una ingesta de alimentos en cantidad superior, en un período corto de tiempo, seguido de conductas compensatorias como el vómito autoinducido.*

*Se han desarrollado estudios en donde se demuestra que la percepción de una mala imagen corporal puede afectar el bienestar psicológico de un individuo, siendo, en muchos casos la preocupación excesiva por la apariencia y la búsqueda del cuerpo ideal delgado, produciendo sentimientos negativos y de devaluación, lo que puede llevar a cambios en el comportamiento alimentario, esta insatisfacción es una de las principales preocupaciones de las y los jóvenes.*

*Las estadísticas al respecto señalan que en México, cada año, se presentan 22 mil casos nuevos de anorexia y bulimia, de estos intentaron suicidarse el 10% que padece anorexia y 17% de quienes tienen bulimia y de ellos solo el 25% recibió ayuda psicológica; el 90% de las personas con trastornos alimenticios de este tipo son mujeres y el 10% hombres . El Rango de edad de la población más afectada se encuentra entre 15 a 19 años , sin embargo la anorexia infantil es aún un tema poco explorado pero que empieza a tomar relevancia en nuestro país.*

*La psicóloga Tanía Villa expresa respecto a esta edad de riesgo: “Durante la adolescencia, especificó, hay mayor riesgo de padecer este trastorno, debido a que en esta etapa todavía se encuentran en formación las estructuras cerebrales, lo que provoca que el joven lleve a cabo conductas impulsivas; no tome en cuenta las consecuencias negativas de ciertas acciones; tenga pobre capacidad de planificación, juicio y baja tolerancia a la frustración. El trastorno se caracteriza por el temor a aumentar de peso y por una percepción distorsionada y delirante del propio cuerpo que hace que el enfermo se vea gordo, aun cuando su complexión se encuentra por debajo de lo recomendado.”*

*La especialista de la Facultad de Psicología de la UNAM, Karla González Alcántara señala: “Anorexia y bulimia son las enfermedades mentales con mayor índice de mortalidad, incluso más que el suicidio; se considera que una de cada cinco personas que muere por estos trastornos de la conducta alimentaria (TCA) se quitó la vida, mientras que los otros cuatro decesos obedecen a falla orgánica múltiple”*

*Algunas de las consecuencias que pueden producirse son la anemia, cansancio, debilidad muscular, osteoporosis, cabello y uñas quebradizas, piel seca y amarilla, disminución de temperatura corporal, baja presión sanguínea, infertilidad entre otras que puede llegar a una falla multiorgánica por la falta de nutrientes.*

*Una vez expuesta la problemática, nuestro marco legal contiene algunos aspectos que permiten una introducción al tema. La definición de salud como el estado de bienestar físico, mental y social, no solo la ausencia de afecciones o enfermedades, por otra parte salud mental es el “Estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, así como el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, en el que la persona puede afrontar las tensiones normales de la vida, e incluirse en la sociedad”*

*La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua menciona que éste grupo poblacional tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, las autoridades deben coordinarse para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de la conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada.*

*Por otra parte, de acuerdo a la Ley Estatal de Salud, la Secretaría formulará y desarrollará el programa de nutrición para desarrollar programas de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados. Mientras tanto, la Ley de Educación menciona que la educación tendrá como uno de sus fines crear conciencia de la preservación de la salud a través de la alimentación saludable, el ejercicio físico y estimular la práctica del deporte.*

*Sin embargo, esta Representación ha recibido denuncias ciudadanas de educadores deportivos y culturales que incentivan conductas poco saludables a través de manifestaciones verbales a niñas y niños, lo cuál incide en afectaciones conductuales que persisten e incrementan en edad, por lo que es necesario reformar nuestro cuerpo normativo para proponer que también la Ley de Desarrollo Cultural, así como la Ley de Cultura Física y Deporte enuncien la responsabilidad de las autoridades para que en relación con sus atribuciones, promuevan una imagen corporal positiva y prevenir trastornos alimenticios.*

*En cuanto al deporte se establecerá que las personas que sean entrenadores de deporte o de modalidades de activación física, sean capacitados por el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, con la finalidad de que cuenten con las herramientas para poder atender a las personas que acuden a ellos, promoviendo una imagen corporal positiva y prevenir los trastornos alimenticios.*

*Respecto a la Ley de Desarrollo Cultural, se propone adicionar como un principio el fomento a la imagen corporal positiva, ello ya que los principios enunciados, entre los que se encuentra el reconocimiento a la identidad y dignidad de las personas, deben ser atendidos en el desarrollo de las políticas públicas, considerándose así las áreas de atención prioritarias de atención para el propio desarrollo de políticas y programas, que tienen una vinculación directa con los objetivos y las atribuciones de la Secretaría de cultura como una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.*

*En lo que refiere a la Ley Estatal de Salud, se realiza una homologación con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en cuanto a la denominación del capítulo de Atención a la Salud, con la finalidad de hacer un reconocimiento pleno a los derechos de las infancias y juventudes, haciendo lo propio en el artículo que contiene dicho capítulo, a su vez, se actualiza la fracción referente a la alimentación para que esta contemple más supuestos, nuevamente, conforme a lo ya expuesto por la Ley de los Derechos de NNA en lo referente a las responsabilidades en materia de Salud.*

*Posterior a ello, se realizan dos modificaciones, la primera versa sobre el programa de nutrición que las autoridades deben desarrollar con el fin de prevenir trastornos alimenticios y promover la imagen corporal positiva, la segunda se centra en el programa para el control de sobrepeso y obesidad, para que también se tome en consideración la prevención de los trastornos en la promoción de hábitos saludables, puesto que ya se considera la educación integral en nutrición que involucra a especialistas en nutrición, médicos y psicólogos, coadyuvando así en que un trastorno no llegue a convertirse en otro. Luego se actualizan las acciones para la promoción de hábitos saludables, ya que se consideraba mediante la distribución de folletos informativos y el uso de medios masivos de comunicación lo cuál resulta insuficiente, sin una intervención directa y de apoyo, por lo que se proponen capacitaciones e intervenciones sociales.*

*Los espacios culturales y deportivos deben caracterizarse por ser espacios seguros para las infancias y las juventudes, en donde encuentren fortalezas para su formación y no temores e inseguridades.*

*La imagen corporal positiva busca gozar de una buena salud física y mental, existe una percepción clara y verdadera de cuerpo, se entiende el valor del cuerpo y se tiene una aceptación del aspecto físico, se preocupa por la nutrición y no por las calorías y el peso*

*Recordemos, no existen dos cuerpos iguales y la belleza se encuentra en la diversidad. En un estado como el nuestro en donde hablar de suicidio es un estigma y aún no se cuenta con una estructura de salud mental que permita la atención suficiente y necesaria principalmente en las infancias, la prevención es clave.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

**II.-** Con la presente iniciativa, se pretende reformar la respectiva norma local en materia de prevención de trastornos alimenticios y promoción de la imagen corporal positiva.

**III.-** Una alimentación saludable es aquella que aporta todos los nutrientes esenciales y la energía que cada persona necesita para mantener el buen

funcionamiento del organismo, conservar o restablecer la salud, minimizar el riesgo de enfermedades, garantizar la reproducción, gestación, lactancia, desarrollo y crecimiento adecuado.

En este sentido, el derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a la ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que toda persona necesita para vivir una vida sana y activa, ya los medios para tener acceso a ellos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas[[1]](#footnote-1) declaró que “*el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, incluso en caso de desastre natural o de otra índole*”.[[2]](#footnote-2)

**IV.-** Para el ejercicio del análisis correspondiente a la iniciativa que se dictamina, conviene destacar la importancia del derecho a la alimentación, en el derecho internacional.

Por una parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** reconoce, en el contexto de un nivel adecuado de vida, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.

*“Artículo 25*

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la* ***alimentación,[[3]](#footnote-3)*** *el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”* [[4]](#footnote-4)

Sucesivamente, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, el cual incluye la alimentación.

*“Artículo 11*

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso* ***alimentación****,[[5]](#footnote-5) vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”*

Este Pacto, reconoce además expresamente “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

*“Artículo 11*

*…*

*2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:*

*a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*

*b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”*

Además, se reconoce también, el derecho a la alimentación en otros convenios internacionales que protegen a grupos vulnerables, como la **Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer** (1979)[[6]](#footnote-6), la **Convención sobre los derechos del niño** (1989)[[7]](#footnote-7), y la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** (2006)[[8]](#footnote-8).

**V.-** Ahora bien, el interés del Estado mexicano no se ha limitado reconocer este derecho solamente en el ámbito internacional, también lo ha hecho a nivel nacional al contemplar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, la facultad del Estado como encargado de garantizar el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Además de esto, prevé que el Estado debe velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

*“Artículo 4o. ...*

*…*

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*….”*

**VI.-** En esta materia, por su parte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en su sentencia de amparo en revisión 146/2016[[9]](#footnote-9), que la naturaleza jurídica del derecho a la alimentación trata de un derecho individual y social de las personas físicas, la obligación del Estado mexicano de respetar el derecho a la alimentación se cumple atendiendo al derecho a la protección de la salud, por lo que se estima necesario inhibir o desincentivar el consumo de ciertos alimentos mediante la implementación de diversas políticas públicas en distintos ámbitos. Así pues, la obligación de proteger el derecho a la alimentación se cumple por el Estado mexicano, dado que busca inhibir o desincentivar el consumo de alimentos que resulten causa de sobrepeso y obesidad que generan enfermedades crónicas.

En este sentido, resulta orientadora la tesis aislada I.18o.A.5 CS (10a.) sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia constitucional, visible en página 1482, del Tomo III, Libro 56, de Julio de 2018, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, cuyos rubros y textos se invocan a continuación:

**DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO.**

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, **el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.[[10]](#footnote-10)**

**VII.-** Por su parte, respecto a la alimentación saludable y adecuada, la Ley

Estatal de Educación, establece:

Primero.- Que uno de los fines de la educación en el Estado es “*Crear conciencia de la preservación de la salud a través de la alimentación saludable, …*”[[11]](#footnote-11). Y,

Segundo.- La obligación de la autoridad educativa estatal en coordinación con la Secretaría de Salud, de implementar programas que fomenten en los educandos el consumo de alimentos de alto valor nutricional; así como de implementar acciones para prevenir la obesidad infantil y juvenil.[[12]](#footnote-12)

En el mismo tenor, la Ley Estatal de Salud en su artículo 72, refiere:

*“En materia de higiene escolar, corresponde al Ejecutivo del Estado, establecer las normas técnicas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos, incluyendo las relacionadas con la alimentación para que cumpla con los requerimientos nutricionales adecuados.”[[13]](#footnote-13)*

El numeral 185, fracción III de la ley en comento, al regular al formular y desarrollar el programa de nutrición estatal, señala dentro de las acciones que contiene la obligación de la Secretaría de Salud de:

*“Coordinarse con las dependencias e instituciones pertinentes para implementar programas tendientes a evitar la venta de productos de bajo contenido nutricional, principalmente en instituciones de educación básica, en el interior y exterior de los inmuebles.*

*Particularmente, se establecerán acciones tendientes a fomentar hábitos alimenticios adecuados, para prevenir enfermedades relacionadas con una deficiente nutrición de los educandos.”*

**VIII.-** Por último, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, señala entre sus derechos, “asegurar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que permita lograr su normal

crecimiento y óptimo desarrollo físico y mental.” Así mismo, establece la obligación a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes el garantizarles sus derechos alimentarios.[[14]](#footnote-14)

**IX.-** Atendiendo al análisis de los argumentos anteriormente vertidos, corresponde concretar la propuesta de reforma que nos atañe, la cual, se puede resumir en tres puntos, respecto a la Ley Estatal de Salud:

***Primero.-*** Actualizar las acciones prioritarias en materia de atención de la salud de niñas, niños y adolescentes, a fin de combatir la desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimenticia.

***Segundo.-*** Adicionar la prevención de trastornos alimenticios y la promoción de la imagen corporal positiva a las acciones del programa de nutrición y del programa para el control de sobrepeso y obesidad. Y,

***Tercero.-*** Incluir a los trastornos de la conducta alimentaria en las estrategias de prevención y control del sobrepeso y la obesidad. Así como que las campañas informativas dirigidas a la sociedad en general, tengan prioridad en los grados académicos de mayor incidencia.

**X.-** En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora coincide con la iniciadora en la importancia de reforzar las políticas públicas en materia de desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria.

Concordamos también en la conveniencia de seguir promoviendo las acciones adecuadas entre la población para disminuir los casos de trastornos en la conducta alimentaria mediante la promoción de hábitos alimentarios adecuados.

Destacamos que, según datos arrojados por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, en nuestro país, el 25% de las y los adolescentes padece en diferentes grados un trastorno de la alimentación; la mayoría de los casos, asociados con algún problema mental.

Lo lamentable de esta situación es que, la mayoría de las personas afectadas con estos trastornos, busca apoyo médico hasta diez años después de presentar los primeros cambios en su alimentación, y es poco frecuente que soliciten atención de su salud mental por este tipo de problemas; acuden a servicios especializados cuando tienen un intento suicida o conductas autolesivas graves.

Esto ocasiona que las personas lleguen a los servicios médicos con graves daños, tanto en su salud física como mental. Además del trastorno de alimentación, presentan por lo menos tres padecimientos más: depresión, ansiedad generalizada o social y estrés postraumático. De estas personas pacientes, se calcula que el 25% de ellas consume sustancias psicoactivas.[[15]](#footnote-15)

Derivado de lo anterior, consideramos que es necesario seguir implementando estrategias para enseñar y educar desde la infancia, en la familia y en los centros escolares, a llevar una vida saludable. De ahí que estimamos oportuno, reformar la Ley Estatal de Salud, para incluir como acciones prioritarias de la atención a la salud de las niñas, niños y adolescentes combatir la desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas.

Observamos acertado que dentro de los programas estatales de nutrición y para el control del sobre peso y la obesidad, se contemplen acciones para:

1. Promover una imagen corporal positiva;
2. Prevenir trastornos alimentarios; y
3. Realizar campañas informativas dirigidas a los diversos sectores de la población, teniendo como prioridad el interés superior de la niñez sobre cualquier otro.

En este tenor, destacamos que una imagen corporal positiva es esencial para el bienestar físico y mental, brinda a la persona una percepción clara y real sobre cómo es su cuerpo, así como las herramientas para apreciarlo y cuidarlo.

La imagen corporal positiva, se asocia con:

* Una mayor autoestima, que dicta cómo se siente una persona sobre sí misma.
* La autoaceptación, que hace que una persona se sienta más cómoda y feliz con su aspecto y menos propensa a sentirse afectada por las imágenes irreales de los medios de comunicación y las presiones sociales para tener un aspecto determinado. Y,
* Tener una perspectiva y unos comportamientos saludables, ya que es más fácil llevar un estilo de vida equilibrado con actitudes y prácticas más saludables en relación con la comida y el ejercicio cuando se está en sintonía con las necesidades del cuerpo y se responde a ellas.

Finalmente, por lo que atañe a la reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte, apreciamos pertinente que los programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte que elabore el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, contemplen la prevención y control en materia de desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, con la finalidad de promover una imagen corporal positiva.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar las reformas que se proponen, así como los cambios de redacción y ubicación propuestos en la reunión de trabajo de la Comisión:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ley Estatal de Salud** | | |
| **Texto Vigente** | **Iniciativa** | **Comisión** |
| CAPÍTULO VIII  ATENCIÓN A LA SALUD DE LOS MENORES Y ADOLESCENTES  Artículo 73. Se reconoce el derecho de los menores al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación.  La atención a la salud de los menores es de carácter prioritario, …, comprendiendo las siguientes acciones:  I. La atención al niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo.  II. a V. …  VI. Asegurar la prestación de la asistencia médica y las condiciones sanitarias necesarias a todos los menores, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.  VII. Combatir las enfermedades y mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud, promoviendo la aplicación de tecnologías de fácil acceso y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.  VIII. ...  IX. La atención de los problemas en el área de la comunicación humana y de la psicología en el niño, como grupo prioritario y en situación de vulnerabilidad. | CAPÍTULO VIII  ATENCIÓN A LA SALUD DE **NIÑAS, NIÑOS** Y ADOLESCENTES  Artículo 73. Se reconoce el derecho de **las niñas, niños y adolescentes** al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación.  La atención a la salud de los menores es de carácter prioritario, …, comprendiendo las siguientes acciones:  I. La atención a **niñas, niños y adolescentes** y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo.  II. a V. …  VI. Asegurar la prestación de la asistencia médica y las condiciones sanitarias necesarias a **todas las niñas, niños y adolescentes**, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.  VII. **Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, sal o azúcares, así como aditivos alimentarios; el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas.**  VIII. ...  IX. La atención de los problemas en el área de la comunicación humana y de la psicología en **las niñas, niños y adolescentes**, como grupo prioritario y en situación de vulnerabilidad. | CAPÍTULO VIII  ATENCIÓN A LA SALUD DE **NIÑAS, NIÑOS** Y ADOLESCENTES  Artículo 73. Se reconoce el derecho de **las niñas, niños y adolescentes** al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación.  La atención a la salud de **las niñas, niños y adolescentes** es de carácter prioritario, …, comprendiendo las siguientes acciones:  I. La atención a **niñas, niños y adolescentes** y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo.  II. a V. …  VI. Asegurar la prestación de la asistencia médica y las condiciones sanitarias necesarias a **todas las niñas, niños y adolescentes**, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.  VII. Combatir **la desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de** agua potable, **el fomento del ejercicio físico, e impulsar** **programas de prevención e información sobre estos temas.**  VIII. ...  IX. La atención de los problemas en el área de la comunicación humana y de la psicología en **las niñas, niños y adolescentes**, como grupo prioritario y en situación de vulnerabilidad. |
| Artículo 185. La Secretaría formulará y desarrollará el programa de nutrición, el cual deberá contener las siguientes acciones:  I. ...  II. Desarrollar programas de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados.  III. a VII...  VIII. Promover campañas de difusión sobre las necesidades nutricionales básicas.  IX. a X. … | Artículo 185. La Secretaría formulará y desarrollará el programa de nutrición, el cual deberá contener las siguientes acciones:  I a X…  XI.- **Prevenir trastornos alimenticios y promover la imagen corporal positiva.** | Artículo 185. La Secretaría formulará y desarrollará el programa de nutrición, el cual deberá contener las siguientes acciones:  I. a VII. …  VIII. Promover campañas de difusión sobre las necesidades nutricionales básicas **e imagen corporal positiva.** |
| Artículo 187. La prevención y el control del sobrepeso y obesidad se basan en las siguientes acciones:  I. La educación integral en nutrición.  II. La promoción de hábitos saludables.  III. La detección oportuna y el control del sobrepeso y obesidad.  IV. La práctica de ejercicios físicos, para lo cual el Estado promoverá la creación de espacios adecuados para ello.  V. La promoción de medidas preventivas que inhiban o disminuyan en general el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, sal o azúcares, así como aditivos alimentarios.  Estas acciones estratégicas serán prioritarias a partir de la infancia, requiriendo la participación activa de los sectores educativo, público y privado; de la sociedad civil y la familia. | Artículo 187. La prevención y el control del sobrepeso y obesidad se basan en las siguientes acciones:  I…  II. La promoción de hábitos saludables **y prevención de cualquier trastorno alimenticio.**  III a V…  … | Artículo 187. La prevención y el control del sobrepeso y obesidad se basan en las siguientes acciones:  I…  II. La promoción de hábitos saludables **y prevención de trastornos alimenticios.**  III a V…  … |
| Artículo 189. La promoción de hábitos saludables tiene por objeto dar a conocer, de manera permanente, los programas y estrategias de prevención y control del sobrepeso y obesidad, mediante la distribución de folletos informativos, principalmente en todos los niveles educativos; así mismo, el uso de medios masivos de comunicación, con el objeto de mantener informados a los diversos sectores de la población. | Artículo 189. La promoción de hábitos saludables tiene por objeto dar a conocer, de manera permanente, los programas y estrategias de prevención y control del sobrepeso y obesidad **y otros trastornos alimenticios como la bulimia y la anorexia, mediante campañas informativas, capacitaciones e intervenciones sociales, con el objeto de informar a diversos sectores de la población, las acciones se desarrollaran, a su vez, en todos los niveles educativos, éstas tendrán prioridad en los grados académicos de mayor incidencia.** | Artículo 189. La promoción de hábitos saludables tiene por objeto dar a conocer, de manera **amplia y** permanente, los programas y estrategias de prevención y control **en materia de desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos de alimentación y nutricionales correctos, mediante campañas informativas dirigidas a los diversos sectores de la población, teniendo como prioridad el interés superior de la niñez sobre cualquier otro.** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua** | | |
| **Texto Vigente** | **Iniciativa** | **Comisión** |
| ARTÍCULO 26. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:  I. a XXII. …  XXIII. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos. | ARTÍCULO 26. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:  I. a XXII. …  XXIII. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos.  **El Instituto, capacitará a entrenadores de actividades físicas, activación física y deporte con la finalidad de promover la imagen corporal positiva, fomentar la salud y prevenir trastornos alimenticios.** | TÍTULO IV  DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE  CAPÍTULO SEGUNDO  DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN  ARTÍCULO 85. El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales, para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte.  En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad; **así como de la prevención y control** **en materia de desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, con la finalidad de promover una imagen corporal positiva.** |

**XI.-** Cabe señalar que, respecto a la propuesta de adicionar como un principio “el fomento a la imagen corporal positiva” a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, no se consideró viable al no encontrarse relación entre los objetivos de la ley, la materia que regula y el planteamiento presentado.

Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de fortalecer las estrategias de salud tendientes a promover la prevención, tratamiento y control de trastornos de la conducta alimentaria en las niñas, niños y adolescentes, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 73, párrafos primero y segundo, y sus fracciones I, VI, VII, y IX; 185, fracción VIII; 187, fracción II; y 189, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 73.** Se reconoce el derecho de **las niñas, niños y adolescentes** al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación.

La atención a la salud de **las niñas, niños y adolescentes** es de carácter prioritario, teniendo como objetivo general mejorar sus actuales niveles de salud, mediante la integración y desarrollo de programas de prevención y control de las enfermedades que más frecuentemente pueden afectarlos, comprendiendo las siguientes acciones:

1. La atención a **niñas, niños y adolescentes** y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo.
2. a V. …
3. Asegurar la prestación de la asistencia médica y las condiciones sanitarias necesarias a **todas las niñas, niños y adolescentes**, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.
4. Combatir **la desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de** agua potable, **el fomento del ejercicio físico, e impulsar** **programas de prevención e información sobre estos temas.**
5. ...
6. La atención de los problemas en el área de la comunicación humana y de la psicología en **las niñas, niños y adolescentes**, como grupo prioritario y en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 185.** …

1. a VII. …
2. Promover campañas de difusión sobre las necesidades nutricionales básicas **e imagen corporal positiva.**
3. y X. …

**Artículo 187.** …

1. …
2. La promoción de hábitos saludables **y prevención de trastornos alimenticios.**
3. a V…

…

**Artículo 189.** La promoción de hábitos saludables tiene por objeto dar a conocer, de manera **amplia y** permanente, los programas y estrategias de prevención y control **en materia de desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos de alimentación y nutricionales correctos, mediante campañas informativas dirigidas a los diversos sectores de la población, teniendo como prioridad el interés superior de la niñez sobre cualquier otro.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 85, párrafo segundo, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 85.** …

En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad; **así como de la prevención y control** **en materia de desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, con la finalidad de promover una imagen corporal positiva.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SALUD**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/298.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
| mthumb | **DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**  **SECRETARIO** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/294.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIERREZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/305.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ**  **VOCAL** |  |  |  |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 1992.

1. Órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los Estados que son parte del mismo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Acerca del derecho a la alimentación y los derechos humanos. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-food/about-right-food-and-human-rights#:~:text=El%20derecho%20humano%20a%20la%20alimentaci%C3%B3n&text=El%20Comit%C3%A9%20declar%C3%B3%20que%20%E2%80%9Cel,adecuada%20o%20a%20medios%20para%20obtenerla>. [↑](#footnote-ref-2)
3. Resaltado propio. [↑](#footnote-ref-3)
4. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [↑](#footnote-ref-4)
5. Resaltado propio. [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> [↑](#footnote-ref-6)
7. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Amparo en Revisión 146/2016. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-01/AR-146-2016.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Resaltado propio. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ley Estatal de Educación. Artículo 8, fracción XIII. Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1259.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Ley Estatal de Educación. Artículo 13, fracción VIII. Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1259.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Ley Estatal de Salud. Artículo 72. Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/894.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua. Artículos 56, fracción XVIII y 108, fracción I. Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1171.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Trastornos de la conducta alimentaria afectan a 25% de adolescentes. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/004-trastornos-de-la-conducta-alimentaria-afectan-a-25-de-adolescentes> [↑](#footnote-ref-15)